

# La cátedra de bibliografía jurídica de la Universidad Central de Madrid (1883-1936)

Isabel VILLASEÑOR RODRÍGUEZ

Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación (UCM)  
isabel\_v@caelo.eubd.ucm.es

Recibido: 12 de julio de 2006

Aceptado: 27 de octubre de 2006

## RESUMEN

El texto habla sobre la experiencia que, durante algunos años, se vino dando en la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Madrid, con el propósito de formar a los alumnos de Doctorado en el manejo de las fuentes de información más apropiadas para el conocimiento de las materias que conformaban el plan de estudios. Se exponen los componentes que dieron lugar a su creación, así como su desarrollo, analizando los distintos cambios que experimentó en su denominación y el perfil de cada uno de los profesores que estuvieron a su cargo, al igual que los manuales publicados como complemento a la actividad docente en las aulas.

**Palabras clave:** Cátedra de Bibliografía jurídica, Universidad Central de Madrid, Formación documental, Formación jurídica, Historia de la Documentación en España, Bibliografía jurídica, Documentación especializada, Documentación aplicada.

## The Chair of Juridical Bibliography of the Central University of Madrid (1883-1936)

## ABSTRACT

The text talks about the experience that, during some years, one came giving in the Ability of Right of the Central University of Madrid, with the purpose of forming the students of Doctorate in the handling of the most appropriate sources of information for the knowledge of the matters that conformed the plan of studies. The components are exposed that gave place to their creation, as well as their development, analyzing the different changes that it experienced in their denomination and the profile of each one of the professors that were to their position, the same as the manuals published as complement to the educational activity in the classrooms.

**Keywords:** Class of juridical Bibliography / Central University of Madrid / documental Formation / juridical Formation / History of the Documentation in Spain / juridical Bibliography / specialized Documentation / applied Documentation.

**SUMARIO:** 1. Introducción. 2. Antecedentes y desarrollo de la cátedra. 3. Docencia y manuales. 3.1. Francisco Sánchez de Castro. 3.2. Manuel Torres Campos. 3.3. Rafael de Ureña y Smenjaud. 3.4. Román Riaza Martínez-Osorio. 4. Conclusión. 4. Referencias bibliográficas.

## 1. INTRODUCCIÓN

Desde finales del siglo XIX hasta bien entrado el siglo XX se dio en la Universidad española una experiencia de gran interés que de alguna manera supuso el antecedente de lo que se ha dado en llamar «documentación aplicada», en el sentido de que algunas Facultades desarrollaron la creación de distintas asignaturas con la intención de servir de apoyo a los estudiantes en su conocimiento y comprensión de la documentación especializada en su campo. En relación con este asunto, la profesora Fernández Bajón (2001) afirma que la disciplina de *Bibliografía* se contempla en la Universidad Española desde la publicación del *Reglamento general de Instrucción pública de 29 de junio de 1821* recogiendo la asignatura de *Historia literaria y Bibliografía, Numismática y Antigüedades* entre las que deben contemplarse para proporcionar los estudios auxiliares propios de la enseñanza universitaria y a cargo de los bibliotecarios. Esta experiencia, con distintas denominaciones dependiendo de los distintos planes de estudio que se suceden a lo largo del siglo, la vemos reflejada en las especialidades de Medicina, Farmacia<sup>1</sup>, Teología<sup>2</sup> y Derecho, y en el grado de Doctor.

Quizá estas iniciativas se deban al enorme interés desarrollado por el estudio de la Historia en el siglo XIX, cuando se sentía la necesidad y la conveniencia de recuperar el pasado científicamente, es decir con un método de estudio. Las élites burguesas y los responsables de la política cultural así lo sintieron ante la necesidad de la construcción de una historia nacional. La investigación de la Historia se debía hacer a través de sus ciencias auxiliares (la Diplomática, la Bibliografía y la Arqueología) y su conocimiento era imprescindible para ello.

Algunos autores<sup>3</sup> consideran que es ahora cuando aparece la ciencia histórica (Historiografía) y nace la profesión de historiador a través de la construcción histórica realizada mediante la crítica de los documentos que proporcionan hechos. La Historia experimenta el paso de erudición a ciencia. Y esto se encuentra en el trasfondo de la creación de las mencionadas disciplinas así como en la aparición y desarrollo de la Escuela de Diplomática, aunque la diferencia básica entre unas y otra está en que mientras las primeras pretenden completar la formación especializada

---

<sup>1</sup> En ese año, en la Escuela especial destinada a la enseñanza conjunta de la Medicina, Cirugía y Farmacia los bibliotecarios tenían que enseñar tanto la historia de esas ciencias como su bibliografía. En el plan de estudios de 1845 aparece la asignatura «Bibliografía e Historia de las Ciencias Médicas» tanto en la Facultad de Medicina como en la de Farmacia, así como en el de 1847, 1850, 1852 y siguientes, aunque con distintas denominaciones y hasta 1900.

<sup>2</sup> Es en el plan de estudios de 1847 cuando aparece la asignatura «Bibliografía e historia de las ciencias eclesiásticas» que, con otras denominaciones, seguirá apareciendo en los sucesivos planes de estudio hasta la desaparición de la Facultad de Teología en el año 1868.

<sup>3</sup> Para este tema así como para un conocimiento más profundo de lo que fue la creación y desarrollo de la Escuela Superior de Diplomática, véase PEIRÓ MARTÍN, Ignacio; PASAMAR ALZURIA, Gonzalo: *La Escuela Superior de Diplomática: (Los archiveros en la Historiografía española contemporánea)*. Madrid: ANABAD, 1996.

de los alumnos de sus especialidades, la Escuela se crea para formar bibliotecarios y archiveros que desempeñen trabajos públicos.

## 2. ANTECEDENTES Y DESARROLLO DE LA CÁTEDRA

La *Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857*<sup>4</sup>, o Ley Moyano, crea la Facultad de Derecho sustituyendo a la antigua Escuela de Jurisprudencia (Facultad desde 1842). Por su parte, el *Real Decreto de 2 de Septiembre de 1883* reforma los estudios de la Facultad de Derecho y crea, en el curso llamado Preparatorio<sup>5</sup> o de Ampliación, la cátedra de «Literatura española y Nociones de Bibliografía y Literatura jurídicas de España<sup>6</sup>». Pronto se observó que no era este curso Preparatorio el más indicado para albergar esa clase de estudios, ya que requerían un previo y pleno conocimiento del Derecho (preparación y cultura jurídicas) para poder formular críticas formales y de fondo sobre la producción jurídico-literaria. Según Torres Campos, que ya había expuesto su opinión sobre la necesidad de estos estudios (Torres Campos, 1878), la cátedra se creó repentinamente y se confió a Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras (Sánchez de Castro). Confiesa que de la nueva cátedra no puede esperarse mucho *porque las condiciones en que se encuentra no son las más favorables*. Señala las razones que considera inconvenientes para el desarrollo de esta cátedra tal y como aparece, y dice que la primera de ellas es la de que *haya de explicar una materia real y verdaderamente jurídica, para cuyo cultivo es preciso un conocimiento fundamental de todas las ramas de la Ciencia del Derecho y de su Historia, un profesor de la Facultad de Filosofía y Letras*. Considera que el docente dedicado a esta cátedra requiere una especialización<sup>7</sup> que no posee el de la Facultad de Filosofía y Letras. Por otra parte, al encon-

---

4 Esta Ley, en su sección 2ª y en su artículo 127, determina que para la enseñanza de las Facultades habrá diez Universidades, una Central y nueve de distrito.

5 El año Preparatorio estaba constituido por materias especiales que se cursaban en la Facultad de Filosofía y Letras. Empezó a exigirse en el plan de 1845 y las asignaturas que lo formaban cambiaron en los diversos planes de estudio. Tenía por objeto suministrar a los alumnos la suma de conocimientos que, necesarios para iniciar los estudios de una Facultad, forman parte de otra distinta. Manuel Torres Campos se hace eco de las críticas que, en 1878, existían sobre el Preparatorio de Derecho, *el peor organizado de todos por el lujo de enseñanzas puramente literarias* que tenía (TORRES CAMPOS, Manuel: «La reforma de los estudios jurídicos». *Revista de los Tribunales*, Tomo I, 1878, p. 398).

6 Este mismo Decreto crea la cátedra de «Historia general del Derecho español».

7 La idea de la *especialización* la desarrolla Torres Campos en otros ámbitos y así se tiene noticia de una polémica que entabló con distintos bibliotecarios y los redactores de la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* sobre los escasos conocimientos bibliográficos que se impartían en la Escuela de Diplomática, que impedía a los bibliotecarios allí formados estar al corriente de la producción de obras modernas, dudando que pudieran *ilustrar a las personas que hayan de estudiar otras ciencias* y de sus capacidades para la adquisición y clasificación de obras especializadas. Especialmente se lamenta de los profesionales que atienden las bibliotecas universitarias, que deberían estar dirigidas por profesores de las distintas especialidades por conocer las obras de sus disciplinas. Para conocer la opinión de Torres campos sobre lo comentado véase TORRES CAMPOS, Manuel (1877).

trarse en el curso Preparatorio, los alumnos carecen de preparación e incluso desconocen la terminología específica de la ciencia jurídica. Por último, señala un nuevo inconveniente que nos hace pensar que Torres Campos no debía de estar muy de acuerdo con las condiciones en que se crean estos estudios, al decir: *Observamos que cuando se separan materias, indebidamente reunidas, pero que al fin son de una Facultad, se agrupan estudios que no tienen relación entre sí y que pertenecen a dos distintas, la Literatura española y la Bibliografía y la Literatura jurídicas*. De cualquier forma, desea que se haga de ésta una asignatura especial *que figure entre las últimas necesarias para aspirar al grado de Licenciado, y que se encomiende su enseñanza a un Catedrático de la Facultad de Derecho*, cosa que se hará en la reforma posterior.

Y así, al reorganizarse los estudios de la Facultad por *Real Decreto de 16 de Enero de 1884*, desapareció la cátedra de ese curso<sup>8</sup> para figurar en el de Doctorado<sup>9</sup>, con el título de «Literatura y Bibliografía jurídicas en general y en particular de España» y que debe aprobarse necesariamente junto con otras cuatro elegidas por el alumno de entre las nueve que comprende el período de Doctorado.

Por *Real Decreto de 14 de Agosto* de ese mismo año, se sancionó de nuevo la reforma que no se había acometido con el anterior Decreto. Este último Decreto establece entre los estudios superiores del Doctorado, el de la «Literatura jurídica, principalmente española». En la reforma que por motivos económicos experimentó el plan de enseñanzas de la Facultad de Derecho en 1892, se dio a esta cátedra un nuevo nombre, el de «Literatura y Bibliografía jurídicas».

Por último, tras sus frecuentes cambios de denominación, aparece fijada en 1900 con la de «Historia de la Literatura jurídica española». La cátedra, según Carlos Petit (1995), parece que no sobrevivió a su titular, Rafael de Ureña y Smenjaud, y así sabemos que en la última Junta de la Facultad de Derecho a la que éste asistió (9 de abril de 1930), se transformó la plaza vacante en una nueva cátedra de Doctorado de «Estudios superiores de Ciencia Política», pasando las enseñanzas de «Historia de la Literatura Jurídica» a acumularse a la dirección del Museo-Laboratorio y confiándose al auxiliar Román Riza Martínez-Ororio. Pero la profesora

---

8 En un documento de gran interés, redactado por Felipe SÁNCHEZ ROMÁN en colaboración con Rafael de UREÑA Y SMENJAUD (1883), para el Ministro de Fomento, se habla de la que creemos que es la reforma que genera el Decreto de 1884. En él se dice que «Tres puntos concretos sirven de base a esta reforma: 1º Refundir todas las enseñanzas jurídicas en una sola Facultad 2º *Suprimir las asignaturas del llamado año preparatorio* y 3º Procurar una más completa y acertada distribución de las enseñanzas jurídicas».

9 El Doctorado se consideraba necesario para aquellos que eligieran como profesión el ejercicio de la docencia a niveles superiores y se impartía en una sola Universidad (la Central). Manuel Torres Campos (1878) afirma que *la Licenciatura debe comprender todas las enseñanzas necesarias para la práctica del Derecho; el Doctorado debe abarcar todas las asignaturas indispensables para constituir al verdadero jurisconsulto*, de forma que la Facultad de Derecho *debe proponerse formar hombres prácticos...con aptitud para la aplicación de las disposiciones legales, para ser Jueces y Abogados y debe encaminarse a hacerlos teóricos, aptos para la enseñanza del Derecho y la formación de las leyes*. En este sentido, el propio Torres Campos considera que para el Doctorado de Derecho sería necesario el estudio de la literatura y su historia, la producción literaria, lo que llama «Historia y Literatura de la Ciencia jurídica» (p. 407).

Remedios Morán (2006), dando noticia de la trayectoria de un ilustre profesor de Historia del Derecho, Manuel Torres López (1900-1987), menciona la existencia de la cátedra «Historia de la literatura jurídica española (Doctorado)<sup>10</sup>» cuando afirma que dicho profesor accede a ella mediante concurso de traslado y que solicita su cambio de denominación cuando entraron en vigor los nuevos planes de estudio en 1946<sup>11</sup>, aunque no se lo concedieron hasta 1949, año en que se extingue la cátedra por aplicación del nuevo plan de estudios<sup>12</sup> que en este año afecta al Doctorado y se cambia la denominación por la de «Historia del Derecho español». La revista *Anuario de Historia del Derecho español*, en su volumen XIII (1936-1941) y en su sección *Varia*, se refiere al «restablecimiento» de la cátedra de «Historia de la literatura jurídica» en la Facultad de Derecho de Madrid, alegrándose por ello el redactor de la nota en nombre de la revista ya que viene a cubrir una necesidad sentida *desde hace tiempo* y porque la ha obtenido un colaborador. Según informa, la cátedra se había interrumpido *desde algún tiempo después de la muerte de Ureña* y por ello se dieron las protestas no sólo de la revista sino también de la Semana de Historia del Derecho español, celebrada en abril y mayo de 1933 en Madrid y cuyas conclusiones recogían la solicitud de que se restaurara la cátedra. Cabe pensar que la cátedra se suprimió en 1930 y se restableció aunque sin los contenidos con los que contaba hasta ese momento. Cuando Manuel Torres López accede a ella mediante concurso de traslado, imparte lecciones de «Historia del Derecho», y por ello solicita que se cambie su denominación. Por su parte, Lourdes Soria Sesé (1998) acota la historia de la asignatura entre 1883 y 1930 (muerte de Ureña), «aunque la enseñanza de la materia continuará, bien que mal, hasta 1936» (muerte de Riaza) en el seno del Museo-Laboratorio.

En cuanto al nombre dado a la asignatura, vemos cómo varía en las distintas denominaciones oficiales que recibió. Sólo en dos de ellas (agosto de 1884 y 1900) no aparece el término *bibliografía*. Según Soria Sesé (1998) estas vacilaciones se deben, quizá, a la *necesidad de diferenciar de manera expresa, en el seno de la concepción alemana de la «Literatur», la literatura propiamente dicha, o estudio de las obras de doctrina jurídica, de las meras indicaciones bibliográficas...por la voluntad de evitar la confusión generada por la práctica francesa de traducir el término alemán «Literatur» por la palabra «bibliographie»*. Estas consideraciones se pueden contrastar en los distintos manuales escritos para la asignatura, donde, con mayor o menor detalle, se intentan establecer las diferencias entre los dos términos y sus conceptos. El hecho de que la reforma de 1892 excluya en su denominación cualquier referencia explícita al ámbito español puede explicarse, según dice Ureña

---

10 El Decreto 25 de agosto de 1930, que reorganiza los estudios de Doctorado, declara que la cátedra permanece «subsistente» pero «indotada».

11 El artículo 58 del Decreto de 7 de Julio de 1944 (BOE de 4 de Agosto) previene la desaparición de la cátedra. En su disposición transitoria segunda se advierte que la determinación de las cátedras se hará en atención a los nuevos planes de estudio.

12 BOE 9 de febrero de 1949.

(1897-1898), por haber supuesto el redactor del Decreto que tal era la denominación oficial de la cátedra.

La iniciativa de crear esta cátedra corrió a cargo del catedrático Gumersindo Laverde Ruiz<sup>13</sup>, y la puesta en práctica de tal idea la llevó a efecto el Ministro de Fomento, Germán Gamazo y Calvo<sup>14</sup>. Junto con Laverde, Pedro Gómez de la Serna<sup>15</sup> y Marcelino Menéndez Pelayo<sup>16</sup> fueron quienes, con las ideas expuestas en sendas publicaciones, propiciaron la creación de la cátedra con el *Real Decreto de 2 de Septiembre de 1883*. Según Fernández Sánchez (1989) la ciencia jurídica *dio origen a una copiosa literatura, lo que motivó a su vez la aparición precoz de la bibliografía jurídica* y el interés por llevar la información bibliográfica a la gente de esa profesión sobre todo creció en los años 1870, con la publicación de catálogos de bibliotecas especializadas en Derecho como las de los Colegios de Abogados de Madrid y Barcelona, la del Ministerio de Gracia y Justicia o la de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Aunque Torres Campos (1876) asegura que las condiciones en que se encuentran los estudios jurídicos en España son malas, publicándose poco y de mala calidad quizá por la quasi-total dedicación de los que podían hacerlo a la política. No debemos olvidar que este autor es jurista y bibliógrafo de prestigio y con gran experiencia en ambas disciplinas.

Parece evidente que el ambiente era propicio y que se sentía la necesidad de formar a los futuros juristas en el conocimiento y estudio de la bibliografía existente sobre sus temas de interés. Así se manifiesta y demuestra por la publicación de cuatro obras que podrían considerarse como manuales para la asignatura. Es el caso de las publicaciones de Francisco Sánchez de Castro, Manuel Torres Campos, Rafael de Ureña y Smenjaud y Román Riaza Martínez-Ororio. La primera aparece el mismo año en que se aprueba el *Real Decreto de 2 de Septiembre de 1883* que reforma los estudios de la Facultad de Derecho y crea, en el curso llamado Preparatorio o de Ampliación, la cátedra de «Literatura española y Nociones de Bibliografía y

---

13 (1835-1890). Catedrático de «Retórica», explicó «Literatura Latina y Española» en las Universidades de Valladolid y Santiago. Publicó *Ensayos críticos sobre filosofía, literatura e instrucción pública españolas*. Lugo: Imprenta de Soto Freire, 1868.

14 Así lo afirman Torres Campos (1884) y Sánchez de Castro (1883) en sus manuales. Este último dice que Gamazo es responsable de que se hayan *resucitado* estos *olvidados* estudios y menciona a Laverde y Menéndez Pelayo como responsables de la propuesta para el Doctorado de una cátedra con el nombre de «Historia de la Ciencia del Derecho en España». Torres Campos (1883-1897), en el prólogo a una de sus bibliografías, menciona también a Manuel Durán y Bas, catedrático de la Universidad de Barcelona, que, *siguiendo la opinión emitida antes por los señores Laverde y Menéndez Pelayo, proponía...que se crease en el Doctorado de la Facultad una cátedra* (p. 5).

15 En «Progreso de los estudios jurídicos en España durante el reinado actual» dice que *la historia de nuestra literatura jurídica está por hacer*, aunque no faltan materiales. Se lamenta de que no se enseñe el Derecho con otro fin que no sea para tener jueces y magistrados, quitándole *todo lo que tenía de científico* (p.119) y del *olvido de la literatura jurídica* (p. 128) que no sólo no era objeto de enseñanza, sino que ni siquiera lo era de mención alguna, hablándose nada más que de los códigos principales, sólo enumerándolos y *sin hacer una sola observación crítica respecto a ellos* (p. 130). Habla del enorme vacío que había en la enseñanza respecto a este tema, que considera de gran interés.

16 Discípulo de Laverde Ruiz.

Literatura jurídicas de España». La segunda, aunque publicada un año después, aparece con el fin de servir de ayuda a los profesores de Filosofía y Letras que se hagan cargo de la nueva cátedra<sup>17</sup>. La tercera nace, en sus diferentes ediciones, abiertamente como manual escrito para ser utilizado por los alumnos de la asignatura. La cuarta, el mismo año en que muere el que se puede considerar como el mayor responsable de la cátedra y de manos del que entonces era profesor auxiliar de la misma. De cualquier forma, los dos primeros libros *trastocan* en su título el nombre que se le da a la asignatura en la primera disposición, llamándolos «Apuntes de literatura y bibliografía jurídicas de España» el primero y «Nociones de bibliografía y literatura jurídicas de España». En ambos casos se suprime toda referencia a «Literatura española» y se utiliza un término que sugiere la idea de iniciación que pretenden los autores respecto a sus obras y el precepto respecto a la asignatura que se crea: *Apuntes* en el caso de Sánchez de Castro (que lo utiliza para sustituir el de *nociones*) y *Nociones* en el de Torres Campos (respetuoso con el término que aparece en el nombre de dicha asignatura). El propio Ureña calificará estas obras de «tratados elementales» diciendo de ellas que se publicaron «para satisfacer la necesidad creada en la enseñanza». Pero tanto Sánchez de Castro como Torres Campos justifican también la publicación de sus obras por la falta de bibliografías jurídicas en nuestro país (el segundo ya había publicado dos) y hacen una breve «historia de la bibliografía jurídica española» en las introducciones a sus libros, convirtiendo estos en auténticas guías<sup>18</sup> de fuentes al tiempo que introducen a los inexpertos en el mundo de la Bibliografía general y especializada.

### 3. DOCENCIA Y MANUALES

Cuatro son las personas que debemos destacar en este apartado: Francisco Sánchez de Castro, Manuel Torres Campos, Rafael de Ureña y Smenjaud y Román Riaza Martínez-Osorio. Los cuatro tienen en común el haber publicado sendos manuales sobre la asignatura y el de ser grandes conocedores de la ciencia jurídica. El segundo de ellos, además, posee la doble condición de bibliógrafo y de bibliotecario. Torres y Ureña coincidieron como docentes en la Universidad de Granada<sup>19</sup> y Román Riaza fue alumno de Ureña y su sustituto.

En cuanto a la docencia, Francisco Sánchez de Castro fue el profesor de la asignatura en el primer año de funcionamiento (1883-1884), cuando figuraba en el curso llamado Preparatorio y aún dependía de la Facultad de Filosofía y Letras; lo

---

17 Torres Campos confiesa su afición a esos estudios, demostrada con la publicación de algunas bibliografías y de un catálogo.

18 El propio Torres Campos habla de su libro como de «una guía».

19 Sabemos de esta relación también por el hecho de que algunos de los libros de Torres Campos se encuentran en la biblioteca particular de Ureña donados por él y porque Ureña ordena su biblioteca según el criterio de clasificación que utiliza Torres Campos en una de sus bibliografías.

que sabemos no sólo por el testimonio de uno de sus alumnos<sup>20</sup>, sino también por el *Anuario de la Universidad Central* que, en 1884 le incluye en el escalafón (1º de Enero de 1884) de catedráticos de Filosofía y Letras como responsable de la asignatura «Literatura española y nociones de bibliografía y Literatura jurídica de España». Durante el curso de 1884-85, cuando se habían reformado los planes de estudio de la Facultad de Derecho y se había aprobado el paso la asignatura al curso de Doctorado, esta vez dependiendo ya de esa Facultad, Sánchez de Castro sigue impartiendo clase a los alumnos de la especialidad y en el curso Preparatorio pero esta vez de la asignatura «Literatura general y española», mientras que la recién implantada «Literatura jurídica, principalmente española» no cuenta con catedrático asignado<sup>21</sup>. En el curso de 1885-86, Sánchez de Castro sigue impartiendo la asignatura de la Facultad de Filosofía y Letras destinada al Preparatorio de Derecho, y Rafael de Ureña y Smenjaud aparece como catedrático de la asignatura «Literatura jurídica, principalmente española<sup>22</sup>». Por todo lo cual podemos decir que Sánchez de Castro sólo fue profesor de la asignatura de nuestro interés durante el curso en que se incluyó en el Preparatorio de Derecho; una vez que pasó a formar parte del curso de Doctorado, fue un profesor de Derecho<sup>23</sup> quien se hizo responsable de ella. Entretanto (curso de 1884-1885) no se impartió, a pesar de estar aprobada por el Real Decreto mencionado.

A continuación vamos a detenernos brevemente en la labor docente desarrollada por cada uno de los autores mencionados así como en su opinión sobre la materia en torno a la cual giran sus publicaciones.

### 3.1. FRANCISCO SÁNCHEZ DE CASTRO (BÉJAR, 1847-MADRID, 1889)

Profesor de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, donde fue catedrático desde 1880 de la asignatura «Literatura general y española», es autor de distintas obras poéticas y dramáticas así como de diversas publicaciones especializadas en Literatura<sup>24</sup>. En 1883 publicó una obra que Ureña (1897-

---

20 José María de Puelles y Centeno, que es autor de una obra autobiográfica en la que confiesa que, en 1883, inicia Derecho en Madrid y tiene a D. Mariano Viscasillas y a D. Francisco Sánchez de Castro como catedráticos en Literatura. En cuanto a D. Mariano Viscasillas y Urriza sabemos que fue catedrático de hebreo en las Universidades de Zaragoza y Barcelona años antes.

21 En el Anuario de la Universidad Central correspondiente al año 1885 aparecen, en la Facultad de Filosofía y Letras, 3 profesores de esa Facultad «para el Primer grupo de la Facultad de Derecho» (el llamado Preparatorio): Luis Montalvo y Jardín, responsable de la asignatura de «Metafísica», Pedro Juste, de la de «Historia crítica de España» y Sánchez de Castro como catedrático de la asignatura «Literatura general y Española», mientras que en la Facultad de Derecho, en el escalafón de 1885, además de señalar que las asignaturas mencionadas se imparten en la Facultad de Filosofía y Letras, aparece la asignatura «Literatura jurídica, principalmente española» pero sin asignación de profesor.

22 Lo vemos en la *Memoria estadística del curso 1885 y Anuario de 1886*.

23 Ya hemos dicho que Torres Campos lamentaba el que se hubieran hecho cargo de la cátedra profesores de Filosofía y Letras, aunque no da nombres.

24 Publica un libro que lleva por título *Lecciones de literatura general y española. Parte primera, literatura general*. Madrid: (s.n.), 1890 (Imprenta de Antonio Pérez de Dubrull) y aparece como autor de lo refe-

1898) califica de *tratado elemental* y Fernández Sánchez (1989) de *primer libro de texto* de la asignatura, afirmando que con él colaboró Manuel Torres Campos. Pero esta afirmación no hemos podido constatarla en ninguna de las fuentes consultadas de forma que no creemos que sea así. Sí es cierto que Torres Campos afirma que su obra la ha escrito para ayudar a los profesores de la cátedra en el desarrollo de la asignatura. Esta obra lleva por título *Apuntes de literatura y bibliografía jurídicas de España*.

El que parece ser el primer libro de texto de la asignatura se publica aparentemente antes de que se diera el Real Decreto que crea la cátedra, ya que éste es de septiembre de ese año y el libro se publica también en 1883. Si la edición del mismo fue más rápida de lo que se acostumbra en nuestros días quizá lo utilizaron ya los alumnos como manual. Parece que su título tiene más que ver con la designación que se le dio a la cátedra en su reforma de 1884 cuando se pasa al curso de Doctorado («Literatura y Bibliografía jurídicas en general y en particular de España») que con el nombre dado en el Real Decreto de su creación: «Literatura española y Nociones de Bibliografía y Literatura jurídicas de España»

El libro responde, según el autor, a un doble objetivo: *hacer un ensayo que pueda despertar la curiosidad o el interés hacia este linaje de olvidados estudios y ser de alguna utilidad a los que hayan de dar o adquirir Nociones de Bibliografía y Literatura jurídicas de España*. El primero de ellos tiene que ver con la ausencia de publicaciones acerca de la literatura y bibliografía jurídicas españolas, denunciada por el autor insistentemente. El segundo, con la existencia de la cátedra de la que es profesor y que lleva significativamente por título, y según el primer Real Decreto mencionado, «Literatura española y Nociones de Bibliografía y Literatura jurídicas de España».

Respecto al primero, el propio autor confiesa la complejidad de la empresa y su incapacidad para enfrentarse a ella. Da cuenta de aquellos repertorios que pueden considerarse como antecedentes de las primeras bibliografías especializadas en este campo, pero advierte que se trata de trabajos insuficientes porque, o bien son *trabajos particulares* tales como Biografías o Monografías, o bien se refieren sólo a autores y publicaciones de su actualidad (siglo XIX), o bien se encuentran inéditos<sup>25</sup>, o, lo que es más importante, son simples *catálogos bibliográficos* que no incluyen ni noticias biográficas de los autores, ni observaciones críticas, ni la totalidad de las obras escritas sobre el tema. Según esto, Sánchez de Castro nos deja adivinar su concepción de lo que debe ser un repertorio bibliográfico o bibliografía especializados: debe recoger las noticias de todos los documentos existentes (exhaustivo) en todos los tiempos (retrospectivo), con noticias biográficas de sus

---

rído a «Literatura preceptiva y española» en el *Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano de Literatura, Ciencias y Artes* (Barcelona: Montaner y Simón, 1887-1899).

25 El autor hace alusión no sólo a una obra de José Fernández Llamazares que lleva por título *Biblioteca Jurídica* (se encuentra en la Biblioteca Nacional con la signatura Ms.P.supl. 151 = 5609) sino también a otros muchos trabajos que, encerrados en los estantes de manuscritos, aguardan en vano hace largo tiempo [en la Biblioteca Nacional] ver la luz pública (p. 5).

autores y con observaciones críticas (crítico) de las obras. Trabajo que requiere, según él, tiempo, erudición y unas fuerzas que personalmente no posee.

En cuanto a lo que entiende por *Bibliografía* o por *Literatura jurídica* cabe comentar algunas apreciaciones hechas por el autor en su obra. En primer lugar conviene resaltar que la importancia de lo que llama *Literatura jurídica viene avalada por la propia ciencia del Derecho, tan grande y noble*, con tan vastos horizontes y tan interesantes aplicaciones y aspectos que no hay que esforzarse por probarla. Para Sánchez de Castro, la «Literatura jurídica», *objetivamente considerada*, esto es etimológicamente<sup>26</sup>, es *el conjunto de obras escritas pertenecientes a la ciencia y profesión del Derecho*. A la Literatura jurídica no le corresponde *investigar ni calificar doctrinas*, labor que corre a cargo de una parte de la Ciencia jurídica, sino sólo apreciar el valor histórico y literario de las obras. Por su parte la Bibliografía tiene por objeto *la mera noticia de los autores que han escrito; materias de que han tratado; libros o códigos que han producido, y ediciones, comentarios o traducciones que de ellos se han hecho como auxiliar y complemento de la Literatura y de la Ciencia*. Parece que exista una marcada diferencia entre una y otra, de forma que pueda decirse que la primera, identificable con la Bibliografía especializada, es la que debe ocuparse de enjuiciar el valor histórico y literario de las obras mientras que la segunda sólo se encarga simplemente de dar cuenta (*mera noticia*), enumerando documentos sin hacer ningún tipo de consideración ni de valoración. Y aún más: la Literatura jurídica debe tener en cuenta, entre otras cosas, *las noticias biográficas y bibliográficas dignas de estima* mientras que los *catálogos bibliográficos* recogerán *los autores y obras de escasa o ninguna valía* así como documentos (reglamentos, ordenanzas y disposiciones legales) sin importancia *que no tengan interés histórico o jurídico*.

Sánchez de Castro reconoce, pues, y aunque no explícitamente, la existencia de tres vías de estudio:

- la Ciencia jurídica, que se detiene *a discutir el fondo y las doctrinas* de las obras
- la Literatura jurídica, que valora histórica y literariamente las obras<sup>27</sup>

---

26 El propio autor explica, en nota a pie de página, su concepción de la Literatura, partiendo de la aceptación de sus diversas acepciones. Y así, junto a lo que considera como Literatura general (*conjunto de las obras que son ante todo y sobre todo literarias, de un pueblo, raza o época, o de todos los tiempos y países; es decir, de aquellos escritos en que se atiende preferentemente a la forma; en que entra como factor importante el elemento estético o la belleza*) y no las obras «*puramente científica*», op. cit., p. 27) señala la existencia de otra Literatura más específica, propia de todas y cada una de las ciencias y de las artes, que responde al significado etimológico del término (*litterae, letras*) y se refiere a toda obra hecha con letras, de modo que «*todo cuanto han escrito los hombres, de cualquier clase o asunto que sea, es Literatura*. Así, todas las ciencias y todas las artes tienen su Literatura; y se dice, v. gr., Literatura médica, Literatura matemática, Literatura jurídica» (op. cit., p. 28).

27 *La literatura jurídica debe tener en cuenta: las influencias que han concurrido a la formación de nuestros Códigos, el valor histórico y literario de ellos, las escuelas a que pertenecen o tendencias que representan los escritores, el estilo y lenguaje de todos los trabajos, las noticias biográficas y bibliográficas dignas de estimar* (p. 36).

— la Bibliografía/Catálogo bibliográfico, que sólo da noticia de las obras, incluso de las que no poseen ningún valor<sup>28</sup>.

Las tres son necesarias y, lo que es más importante, *forman parte de la instrucción académica, y de la más completa que luego ha de adquirir el jurista*. Y en especial la Literatura jurídica porque, como dice el propio Sánchez de Castro, y en ello empeña su manual y su objetivo docente:

*Haber leído los grandes tratadistas de las diversas materias del Derecho; saber cuáles han sido los expositores o comentadores más perspicaces y profundos de los puntos oscuros y dificultosos de la Legislación; poder familiarizarse con los ilustres oradores forenses, dan al abogado una pericia, una elevación, una fuerza, que en vano se afanaría por lograr, estando su vida entera prendiendo textos y fórmulas, y sabiendo hasta los últimos pormenores de todas las legislaciones. Y no es esto mera conveniencia de oficio: lo exige, por el contrario, la nobleza y dignidad de la profesión del jurista, que para desempeñar como es debido los cargos de abogado, de fiscal, de juez; para intervenir en la formación y modificación de las leyes; para ser, en una palabra, guardador y defensor de la hacienda, de la honra y de la vida de los ciudadanos, y de los altos intereses de la sociedad toda, no puede concretarse, como hace el ordinario leguleyo, a conocer el círculo de las leyes y buscar sus salidas o escondrijos; sino que necesita elevarse a las más altas cimas de la filosofía y de la ciencia; conocer profundamente el corazón humano, y en suma, estar adornado de extraordinarios conocimientos y cualidades (p. 29-30).*

Pero la utilidad de la Literatura jurídica va más allá de los conocimientos del futuro abogado porque, según Sánchez de Castro, los estudios dedicados a su formación deben colocarla en un lugar preferente *aún por ostentar el glorioso abolengo de su profesión*.

En cuanto al contenido de la cátedra, que califica de *elemental*, advierte que dado su carácter de *introducción y estímulo al estudio del Derecho* no es posible (ni conveniente) entrar en demasiados pormenores<sup>29</sup> y clasificaciones. El profesor debe limitarse a *lo que baste para dar una idea de la legislación y del cultivo de la ciencia jurídica en España*. Y este carácter introductorio lo hace extensivo a su manual de forma que en él no incluye referencias a autores vivos ni contemporáneos, denominándolo por ello *Apuntes*.

Los métodos a seguir pueden ser tres: o bien formando la enseñanza de estas nociones de Literatura y Bibliografía jurídica parte de una cátedra de Literatura

---

28 *Deben quedar relegados a los catálogos bibliográficos: los autores y obras de escasa o ninguna valía; los reglamentos, ordenanzas y disposiciones legales sin importancia, que no tengan interés histórico o jurídico (íbidem).*

29 El mismo autor observa que en un curso completo de Literatura jurídica debería darse, además de los contenidos expuestos, alguna lección sobre el lenguaje y estilo de las leyes dadas la imprecisión y ambigüedad propias de los textos legales.

española, o bien se exponen separadamente y distinguiéndolas (*que quizá será lo más conveniente*), o *puede darse noticia de la marcha y cambios de la legislación y de los escritores juristas, al final de cada período literario*. Esta última fórmula, aunque presentase algunos inconvenientes, ofrecería *la ventaja de que se apreciara el relativo y paralelo desarrollo de la literatura y de la jurisprudencia*. Sánchez de Castro opta por ella en su manual, haciendo un estudio diacrónico que quizá sea el más indicado para dar a conocer la historia de las nociones que desea ofrecer.

En cuanto al contenido concreto del manual, que cabe suponer responda al desarrollo del programa de la cátedra, contamos con una *Advertencia* preliminar donde el autor nos expone algunas de las ideas analizadas. A continuación se incluyen, en una primera parte, aunque no destacada de esta manera, 4 capítulos. El primero de ellos, dedicado a teorizar sobre la Ciencia del Derecho, de carácter introductorio; el segundo, con el título *La literatura jurídica y la profesión del derecho*, que analiza las cuestiones relacionadas con lo que el autor entiende por Literatura jurídica y Bibliografía; y los capítulos 3 y 4, centrados en los precedentes de la literatura jurídica española y dedicados al Derecho romano y canónico respectivamente. En una Parte 1ª denominada *Legislaciones*, se incluyen los capítulos 5 y 6, que giran en torno a la Legislación española hasta Alfonso X y desde él hasta el siglo del autor; y, por último, los capítulos 7 y 8, dedicados a la Legislación foral y canónica de España. La parte segunda está dedicada a los escritores, y así, el capítulo 9 habla de los juristas anteriores al siglo XVI, el capítulo 10 de los *principales asuntos estudiados por nuestros juristas de los siglos XVI y XVII* así como de los comentadores y tratadistas *de Derecho romano y canónico* y el 11 de la Jurisprudencia en los siglos XVIII y XIX.

### 3.2. MANUEL TORRES CAMPOS (BARCELONA, 1850- GRANADA 1918)

Fue bibliotecario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y del Ateneo de Madrid, bibliógrafo y catedrático de Derecho Internacional en Granada, conocido en el extranjero y especialmente en Francia donde fue miembro de la Sociedad de Legislación comparada de París y miembro de la Comisión de Legislación Extranjera del Ministerio de Gracia y Justicia, representando a España en la Conferencia de Derecho Internacional privado celebrado en La Haya.

Por las referencias que encontramos en todos sus escritos puede afirmarse que es un gran conocedor de la bibliografía especializada en disciplinas tales como Biblioteconomía y Bibliografía. Su interés por estos temas le llevó a redactar uno de los manuales que existen para el desarrollo de la cátedra que estudiamos, aunque no ejerciera la docencia. Conocedor de los dos mundos (el jurídico y el bibliográfico) y hombre preocupado por ellos, decide escribir un manual de gran valor para los alumnos de una asignatura que el propio Torres considera que debe ser objeto de estudio pero en el Doctorado.

En su prólogo, expone su opinión sobre la cátedra y explica la finalidad de su libro<sup>30</sup>, que no es otra que la de ayudar. Respondiendo al deseo del Real Decreto de creación de la cátedra, ha escrito su manual, dando en él *las nociones más importantes* (de ahí quizá el título) y *el carácter práctico de actualidad a que tiende el legislador*, con el fin de convertirlo en una guía para los alumnos (una guía de fuentes especializada), muy necesaria teniendo en cuenta la escasez, denunciada reiteradamente por el autor<sup>31</sup>, de este tipo de fuentes. Ya en 1878 afirma que la enseñanza del Derecho ha de ser *científica*, y no una *mera y simple rutina*.

De las nociones expuestas como introducción por el autor conviene destacar algunas de ellas por exponernos su opinión respecto a los temas que son de nuestro interés y por mostrarnos, una vez más<sup>32</sup>, que es un gran conocedor de las teorías de la época y de la bibliografía especializada. Así, la primera afirmación que se hace en la Lección primera del manual es que la Bibliografía<sup>33</sup> es *la descripción de los libros y una parte externa de la llamada Historia literaria*<sup>34</sup>. Responde a la necesidad de dar a conocer fácilmente las obras que existen sobre un asunto<sup>35</sup>.

Literatura<sup>36</sup> y Bibliografía forman parte de la Historia general de la ciencia a que se refieren. La primera es más amplia porque se ocupa de su estado general, su enseñanza y sus escritores, mientras que la segunda *se limita a señalar las obras con indicación de sus ediciones*. Una y otra *no sólo consideran los libros y a sus autores, sino que entran en el examen de su mérito y hacen juicios*, y para juzgar es indispensable un criterio basado en el estudio de los siguientes elementos:

- grado de conocimiento del estado actual de los estudios sobre el tema que se trata, de forma que *cada libro debe juzgarse en relación con los de su época*.
- aportación personal del autor, para lo que *es indispensable (por parte del bibliógrafo e historiador de la literatura) un gran conocimiento de cada ciencia, en todas sus partes*.

---

30 En la Dedicatoria dice expresamente que ésta es la primera obra que consagra *a instruir a la juventud universitaria*.

31 Además de en el presente manual, Torres Campos habla en otra de sus obras de la necesidad de publicaciones que sirvan de guía al tiempo que denuncia el que la bibliografía jurídica sea desconocida, por lo que confiesa haber dedicado 14 años de su vida a ella porque está *convencido de que el primer paso que hay que dar en las investigaciones científicas es el conocimiento de la Bibliografía de la materia de que se propone uno tratar* (p. 5).

32 Las ideas expuestas en este manual son las mismas que ya dio a conocer en su *Estudios de bibliografía española*.

33 Torres Campos es conocedor de la historia de esta disciplina y así nos lo demuestra en sus *Estudios*, donde nos habla del origen etimológico de la palabra y de la evolución del concepto, desde la idea inicial del bibliógrafo *copista*, pasando por la del bibliógrafo *descifrador de manuscritos o paleógrafo* hasta la significación que vino a tomar *desde la mitad del pasado siglo* y que hoy *conserva* (habla del siglo XVIII y del XIX y de la idea que él expone sobre este asunto).

34 Según Torres Campos, la Historia literaria *se propone exponer la cultura y el desenvolvimiento de la ciencia, reseñando sus direcciones y sus progresos*. En *Estudios...* llama a esto *Bibliodiografía*.

35 En su *Bibliografía* dice: *La Bibliografía tiende a hacer fácil y rápido el conocimiento de las obras que sobre un asunto dado se hayan escrito*.

36 *La Literatura, empleada la palabra en sentido lato, comprende todas las producciones del pensamiento hablado o escrito. A veces se limita a un país o una ciencia*.

- *el orden, el método y la claridad en la exposición.*
- *el aspecto externo o del lenguaje, según se ajusta o no a la Gramática del idioma en que están escritas.*

De estos criterios de evaluación aplicables al estudio de las obras que deben incluirse en una bibliografía, el autor señala que son fundamentales los referidos al fondo, es decir, los que hacen alusión a la actualidad, originalidad y exposición de contenidos de la obra a analizar. Son, pues, afirmaciones muy valiosas para conocer la opinión que sobre metodología del repertorio bibliográfico tiene Torres Campos.

Por último, y con el fin de aclarar el objetivo no sólo de su libro sino también de la cátedra, el autor define lo que entiende por «Bibliografía y Literatura jurídicas», asignándole a la primera *la descripción y el juicio de los libros que tienen por asunto el Derecho* y a la segunda *la historia de esta ciencia, revelada en las leyes, su enseñanza y sus escritores*. Sobre esta última dice que está formada por el conjunto de publicaciones sobre el Derecho y que es un apoyo de la Historia del Derecho, que no puede explicarse sin las publicaciones jurídicas. Está constituida por la Biografía y la Bibliografía ya que *el mero estudio de las obras no nos proporciona los antecedentes indispensables sino que hay que fijarse en sus autores y en las circunstancias en que escribieron*. Y añade, revelándonos el método que aconseja emplear y como explicación a la estructura de su manual: *Nuestro asunto es la Bibliografía y la Literatura jurídicas de España. Tenemos, pues, que considerar la materia en relación con nuestro país, dividiéndola en las dos partes que de su denominación se desprende*.

En la Lección II, titulada *Consideraciones generales*, pueden encontrarse otras afirmaciones de gran interés. Y así vemos como Torres Campos, haciéndose eco de las corrientes de la época, distingue entre *Bibliografía pura o literaria* y *Bibliografía aplicada o material*. La primera, que *es indispensable al hombre de ciencia*, *examina los libros bajo el aspecto de sus asuntos* y la segunda, *trabajo meramente de erudición, peculiar de los aficionados a libros*, considera a los libros *en su tamaño, rareza y otras circunstancias de forma*. La primera, forma parte de la Historia literaria y es de la que ha hablado anteriormente; la segunda, *entra de lleno en la Bibliología, ciencia del libro en su aspecto externo, ya considerado individualmente, ya en las colecciones o Bibliotecas*. El bibliógrafo, aunque no debe interesarse por este aspecto, sí debe conocer *ciertas nociones*<sup>37</sup> para desempeñar su trabajo. Considera que *todo hombre de ciencia, y sobre todo el que se dedica a su historia* debe tener ciertas nociones relacionadas con la Bibliología, aunque su estudio no debe ser de gran interés *para el que examina los libros bajo es aspecto de su contenido y de su importancia*.

En esta misma Lección, donde analiza brevemente alguna de esas *nociones*, Torres Campos vuelve a insistir en la importancia que tiene para cualquier investi-

---

37 Habla de la historia del libro, del arte tipográfico y de los incunables.

gador el comenzar su trabajo conociendo las obras que sobre él ya se han publicado. De ahí, y teniendo en cuenta que la Bibliografía se ha desarrollado enormemente desde la invención de la imprenta, especializándose (en *una sola ciencia, en una parte de ella y hasta en un asunto singularísimo*) por ser prácticamente imposible conocer todas las obras que se han escrito, que sea *de imperiosa necesidad para los científicos* hacer uso de *publicaciones periódicas bibliográficas* y de lo que se ha dado en llamar *Bibliografía de las bibliografías*, variedades de repertorios que ya se hacían en la época. De tales instrumentos deberán utilizarse aquellos que sean más recientes, porque han tenido en cuenta las anteriores publicaciones y comprenden más referencias que ellas<sup>38</sup>.

Otra afirmación destacable en este orden de cosas es la que se refiere a la opinión que tiene el autor en torno a la práctica de la Bibliografía. Según éste, la Bibliografía no tiene más mérito *que la paciencia en reunir datos, aparte de la clasificación*. Pero, cuando hay que enseñar Bibliografía, conviene huir de *dar sólo una lista de libros*, siendo preferible *ser parco en las citas, limitándose a las principales publicaciones* y fijándose en las condiciones actuales de las diversas ciencias. De esta forma el alumno, *sin fatigar la memoria infructuosamente*, podrá alcanzar un criterio propio.

Por último, conviene destacar el valor que da a las bibliotecas y a la publicación de sus catálogos<sup>39</sup>, o al menos que se *tengan a disposición del público...y que se facilite considerablemente la consulta*. Habla de la Biblioteconomía<sup>40</sup> como ciencia que no tiene muchos cultivadores en España. Como conocedor de estos temas incluye, a pie de página, referencias bibliográficas en distintos idiomas relacionadas con tal ciencia: Constantín, Petzholdt, Cousin, etc..., y hace continuas referencias a las bibliotecas de Estados Unidos y a la British Library. Denuncia los escasos medios con los que cuentan las bibliotecas españolas para contratar personal y actualizar el fondo, y enumera las principales bibliotecas españolas y extranjeras.

También conviene subrayar el mérito que concede a lo que en la actualidad hemos dado en llamar *fuentes personales* cuando dice que *sería de desear que, siguiendo ejemplos de países más adelantados que el nuestro, se entablasen grandes relaciones entre nuestros hombres de ciencia y los que van al frente de los estudios de Europa, ya mediante viajes, ya favoreciendo la asistencia a los Congresos, que frecuentemente se reúnen, etc...* (p. 287).

Por lo demás, hay que decir que el libro (con 25 lecciones) se estructura de la siguiente manera: una Lección primera que incluye lo que el autor denomina

---

38 Da algunos ejemplos, autocitándose.

39 Recordemos que Torres Campos es autor del catálogo de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, donde, en su introducción, además de hablar de los precedentes de su catálogo, expone su teoría con respecto a la forma de ordenar este tipo de fuentes (por materias y dentro de cada una, por lenguas y por fechas de publicación de las obras) y hace un verdadero alarde de sus conocimientos sobre otros sistemas de clasificación utilizados en la época, llegando a calificar de «indefendible» el de Brunet, el más generalizado entonces.

40 Denomina *Biblioteconomía* a la «ciencia comparada de las Bibliotecas, su descripción» (p. 125).

*Nociones preliminares* y donde se habla, como se ha dicho, de la opinión que le merece la Bibliografía en sus relaciones con la Literatura y de los criterios de evaluación necesarios para elaborar bibliografías. Una Parte Primera, denominada *Bibliografía jurídica* y que abarca de las lecciones II hasta la XVIII, incluyendo nociones básicas de Bibliografía y de la ciencia del Derecho así como de su historia. Y una Parte Segunda, llamada *Literatura jurídica*, que incluye hasta la lección XXV, que hace historia de esta especialidad. Lo estructura en estos dos bloques para facilitar el estudio y dar al trabajo *sentido práctico*.

Por otro lado, como guía de fuentes cabe destacar el tipo de recursos a los que se refiere y de los que da cuenta por considerarlos de valor para los estudiosos de un tema, y así encontramos que el autor considera como tales las *corporaciones*<sup>41</sup> (Las Reales Academias de Jurisprudencia y Legislación y de Ciencias Morales y Políticas y bibliotecas *jurídicas*), las enciclopedias, las revistas especializadas, que *exponen el progreso continuo y dan a conocer las tendencias que en cada instante se desarrollan*, los manuales y ensayos sobre las distintas especialidades que comportan la Ciencia Jurídica y los catálogos de biblioteca y bibliografías existentes.

### 3.3. RAFAEL DE UREÑA Y SMENJAUD (VALLADOLID, 1853 - MADRID, 1930)

Abogado colegiado y letrado en ejercicio, político activo (republicano militante) y profesor de distintas especialidades del Derecho en Valladolid, Oviedo, Granada y Madrid. Fue Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central desde 1909 hasta su muerte<sup>42</sup>, Consejero de Estado, representante de España en el Tribunal Internacional permanente de Arbitraje de La Haya, Vicerrector de la Universidad madrileña, Vicepresidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, miembro de las de la Historia y de Ciencias Morales y Políticas, profesor del Ateneo de Madrid<sup>43</sup> y Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso XII. Destaca por su gran trascendencia para la Historia del Derecho español así como por su extensa producción bibliográfica<sup>44</sup> y su incondicional dedicación a la cátedra que es objeto de nuestro interés. Hombre de su tiempo<sup>45</sup>, se centró en el estudio de la literatura

---

41 Lo que hoy se denomina en la bibliografía al uso «fuentes institucionales».

42 Aunque se jubiló en 1922, fue elegido de nuevo como Decano.

43 Imparte lecciones de «Historia de la Literatura jurídica» en la Escuela de Estudios Superiores del Ateneo, donde aparece entre 1899 a 1912 como profesor o como vocal de la Junta de Gobierno y presidente de la Mesa de la Sección de Ciencias Históricas.

44 Publicó libros, artículos y reseñas y editó diversas fuentes, sobre todo de Legislación, con una extremada pulcritud. Creó la revista especializada *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales* (1918-1936). Para conocer su producción escrita véase Riazá (1931) y Petit (2003).

45 Su vida se desarrolla durante la Restauración y dentro de lo que algunos autores han dado en llamar la *Edad de Plata* de la cultura española, con una importante renovación científica, un fuerte impulso pedagógico y un gran desarrollo literario, estético y erudito que contrastan con las circunstancias desfavorables de la etapa «entresiglos» que le tocó vivir donde el pesimismo se alternaba con la confianza en la regeneración que tanto propugnó.

jurídica —las fuentes— y de su historia para conocer en profundidad la historia jurídica de nuestro país, dando a ésta una orientación sociológica<sup>46</sup>. Para ello realizó una primera síntesis de la historia de la literatura jurídica publicando fragmentos de un amplio programa capaz de desenvolverse en varios cursos. Según algunos autores, puede considerarse como un positivista<sup>47</sup> concienzudo al llevar la investigación y el método experimental al campo de la historia jurídica. En este sentido, y en relación con el concepto que de la docencia tenía, cabe destacar su responsabilidad en la creación, en 1906, del Museo-laboratorio de la Facultad de Derecho, institución que contaba con un gabinete fotográfico, una biblioteca y material científico, y que puede considerarse como un centro de investigación para completar la formación recibida en las aulas, hasta el punto de que en la biblioteca los alumnos de la asignatura de «Literatura jurídica» hacían prácticas de catalogación dirigidas por el propio Ureña.

Su concepto de la cátedra era, según algunos autores, excesivamente amplio y eso hizo que sus trabajos se extendieran por campos muy diversos. Destacó por su interés en perfeccionar los métodos didácticos, defendiendo el método pedagógico dialogante (*socrático*). Todo ello nos lo hace saber Vicente Castañeda (1930) cuando dice que Ureña se creyó desligado de trabas académicas (*por las deficiencias y vaguedades de sucesivas disposiciones gubernamentales*) en cuanto al contenido concreto, extensión y límites de la cátedra, y que estaba convencido de que su misión como profesor oficial y especialmente en el Doctorado no era la de formar a *los que buscan en las Escuelas del Estado el título académico que les permita encontrar el sustento diario en el ejercicio de las profesiones llamadas liberales y de los cargos públicos con ellas relacionados, es decir, los que componen lo que podemos llamar figuradamente el ejército o la clase media de los intelectuales*, sino la de preparar *al reducido número de jóvenes de mentalidad superior, que con verdadera vocación han de formar lo que podríamos llamar el estado mayor, la Aristocracia de la Ciencia*. Según Castañeda, a Ureña se debe el elevar la asignatura de la modesta categoría de *simple enumeración analítica y crítica de cuantos trabajos jurídico-literarios se han producido, con arte o sin él, en nuestra península, a la más alta de historia del movimiento jurídico-literario o historia de las ideas jurídicas en España*.

En cuanto a lo que algunos consideran que es su manual, conviene hacer algunas aclaraciones. Tres son los estudios atribuidos a Ureña. El que primero se publicó lleva por título *Sumario de las lecciones de historia crítica de la literatura jurídica española dadas en la Universidad Central durante el curso de 1897 a 1898* y

---

46 A Ureña le tocó vivir la aceptación coetánea de la Historia como ciencia. Puso todo su empeño en recuperar el pasado para ponerlo al servicio de una idea de progreso nacional. Utilizó la cátedra para encontrar el genio español a través de la Historia. Consideró la Historia como una ciencia y el hecho histórico como un objeto de conocimiento científico.

47 Él mismo se denomina así. Algunos autores lo llegan a llamar «*rauso-positivista*», explicando con ello su afán por la renovación y reforma educativa y su interés por el método de investigación científico (Ureña Francés, 2002).

siguientes por Rafael de Ureña y Smenjaud (*Intento de una historia de las ideas jurídicas en España*) (Madrid: Imprenta de la Revista de Legislación, 1897-1898). En este trabajo encontramos, tras la portada, un escrito firmado por Ureña, fechado el 15 de septiembre de 1897 y dirigido al Sr. D.J.M.P. con un encabezamiento que dice *Mi querido amigo y antiguo discípulo*. En este escrito Ureña le concede su permiso para *recoger, extractar y publicar, bajo su inmediata inspección*, sus *explicaciones en la cátedra de Literatura jurídica*, y aclara, a continuación, la razón de que no lo haya hecho hasta ese momento: desea evitar que se falsee, tergiversarse o mutila su pensamiento y que el alumno adquiera, a excesivo precio, unos Apuntes<sup>48</sup> publicados sin su autorización y sin *las necesarias preparación y cultura*. Ahora, *el bien de la enseñanza se impone* y considera un deber *poner cota a los abusos de todo género introducidos en desdoro de la seriedad de la enseñanza y en menoscabo de las prescripciones de la ley de Propiedad literaria*. Con la publicación autorizada de sus lecciones y del Programa de la asignatura intentará prestar un servicio real a la enseñanza universitaria. Se trata, por tanto, de una transcripción de sus lecciones y no de un manual escrito por el propio Ureña, del que tan sólo es el Programa que se incorpora.

En la primera nota a pie de página del texto, el colector confiesa que ha procurado conservar con toda fidelidad posible el estilo del autor, como podrán observar los alumnos que sigan cuidadosamente las explicaciones en la cátedra. Por consiguiente, el que habla y el que emite opinión, etc, es el profesor, no el que ha recogido y copilado las lecciones.

El contenido de este trabajo cuenta con una introducción, la referencia a trabajos de cursos anteriores y un estudio de la evolución jurídica y lingüística del tema en la España primitiva, romana, goda y árabe. Aparece también un programa de la asignatura fechado en Madrid, el 15 de Septiembre de 1897, y que creemos es de puño y letra de Ureña.

En 1906, el Establecimiento Tipográfico de Idamor Moreno (Madrid), publica dos trabajos cuyo supuesto autor es Rafael de Ureña y Smenjaud y que son *Estudios de Literatura jurídica*, por una parte, e *Historia de la literatura jurídica española. Sumario de las lecciones dadas en la Universidad Central durante el curso de 1897 a 98 y siguientes por Rafael de Ureña y Smenjaud (Intento de una historia de las ideas jurídicas en España)*. 2ª ed. Tomo I, v.I y II por otra.

El primero de ellos contiene Fragmentos de un programa de la asignatura, más desarrollado que el que aparecía en el trabajo anterior, y tres estudios jurídicos (Las ediciones de los Fueros de Aragón, La legislación gótico-hispana, Los Benu Majlad de Córdoba). El segundo se estructura en dos partes que corresponden a los dos volúmenes del tomo I y que recogen lo publicado en los dos trabajos ya comenta-

---

48 La Biblioteca del Departamento de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense cuenta con un ejemplar manuscrito de lo que creemos puede ser un ejemplo de lo denunciado por Ureña. Lleva por título *Apuntes de Literatura jurídica principalmente española. Explicaciones del Dr. D. Rafael de Ureña*. El contenido es muy similar al desarrollado en el *Sumario*.

dos, es decir, el volumen I contiene lo que aparecía en el *Sumario* (Introducción, Referencias a trabajos de cursos anteriores, Evolución jurídica y lingüística, Española primitiva, romana, goda y árabe) o lo que es lo mismo, el contenido de las lecciones expuestas por Ureña, con la excepción del Programa de la asignatura, que esta vez se incluye en el volumen II, desarrollado y con el título de *Fragmentos de un Programa de Historia jurídica Española. Cursos de 1886 a 1905*; junto con los trabajos *Las ediciones de los Fueros y Observancias del Reino de Aragón anteriores a la compilación de 1547, La legislación gótico-hispana. Leges antiquiores. Liber Iudiciorum y Familias de Jurisconsultos. Los Benu Majlad de Córdoba*, correspondiéndose este volumen, por tanto, con *Estudios*. De esta manera, *Historia* es un compendio de las otras dos obras atribuidas a Ureña. La diferencia está en que indica, tanto en el título común como en el de cada uno de los trabajos contenidos, que se trata de una segunda edición. En relación con este asunto estamos de acuerdo con lo que dice Román Rianza (1931) cuando afirma que *la llamada segunda edición de la «Literatura jurídica»..en realidad es sólo una reimpresión de aquellos estudios, cambiando la numeración de las páginas y las portadas.*

Si acaso podría hablarse de algún cambio con respecto al programa de la asignatura que aparece aquí, que es más extenso que el que se editó en *Sumario* pero idéntico al publicado en *Estudios*.

El que puede considerarse como su manual<sup>49</sup> es un auténtico compendio de Bibliología entendida como ciencia general del libro, y de Biblioteconomía, ya que trata de todos los temas relacionados con estos asuntos (historia, descripción bibliográfica, funcionamiento e historia de las bibliotecas, ordenación de asientos, etc.) aportando una visión personal que a veces resulta crítica con las ideas y pareceres del momento. Un ejemplo de esto último es su opinión sobre la formación de profesionales y la enseñanza impartida en la Escuela Superior de Diplomática:

*Un mero conocimiento general de bibliología, de paleografía y demás estudios, que constituyen la Escuela Superior de Diplomática, no basta para la formación de ese escogido personal científico: es necesario algo más, pues ¿es posible ordenar y clasificar una interesante colección jurídica, médica o matemática sin un especial saber en la historia literaria del derecho, de la medicina o de las llamadas ciencias exactas? Cuando se ha tratado de formar catálogos especiales se ha recurrido a las personas más doctas y entendidas en aquella materia (pp. 102-103).*

---

49 Nos referimos a *Sumario de las lecciones de historia crítica de la literatura jurídica española dadas en la Universidad Central durante el curso de 1897 a 1898 y siguientes por Rafael de Ureña y Smenjaud (Intento de una historia de las ideas jurídicas en España)* (Madrid: Imprenta de la Revista de Legislación, 1897-1898) o al volumen I del tomo I de *Historia de la literatura jurídica española. Sumario de las lecciones dadas en la Universidad Central durante el curso de 1897 a 98 y siguientes por Rafael de Ureña y Smenjaud (Intento de una historia de las ideas jurídicas en España)*. 2ª ed. Tomo I, v.I y II.

En cuanto al manual, está estructurado en *lecciones* que se corresponden con el Programa de literatura y bibliografía jurídicas de España que se incluye; esto junto con la mención al curso, a la Facultad de Derecho y a la Universidad, demuestra el carácter de complemento didáctico que tiene. De cualquier forma y como muestra de la claridad de ideas con la que contaba el autor, en una nota a pie de página del índice indica que *la división de este Programa en lecciones es puramente accidental y no obedece a exigencia alguna metódica y didáctica, sino tan sólo a la necesidad legal de distribuir las preguntas para el acto del examen*<sup>50</sup>».

Se trata de 70 lecciones estructuradas en dos partes que a su vez se subdividen. La primera parte, de la lección 1 a la 12, lleva el nombre genérico de *Introducción* y consta de 5 epígrafes referidos al concepto de literatura y bibliografía jurídicas y sus relaciones. La segunda parte, de la lección 13 a la 70, lleva por título *Historia crítica de la literatura jurídica española* y se estructura en 3 epígrafes con uno preliminar, dedicados a la historia jurídica de España antes y durante la dominación romana, goda y de la Reconquista.

Es en la primera parte donde hace las afirmaciones que resultan de nuestro interés, hablando de temas relacionados no solo con la disciplina bibliográfica sino también con la Biblioteconomía, la historia de la Imprenta y del libro. El autor arranca en el epígrafe II explicando la razón de determinar *con toda claridad y precisión* el concepto de *Bibliografía*, y así nos dice que se debe al título oficial de la cátedra y a que toda investigación histórico-literaria se resuelve en estudios bio-bibliográficos.

La bibliografía, según su etimología y el sentido científico, es la descripción de libros pero no hecha sólo desde el punto de vista externo, lo que la convertiría en un estudio *árido, superficial y destituido de todo valor científico* y a los repertorios (*obras bibliográficas*) en un *mero trabajo de papeletaje (perdónese el galicismo) y de copia de índices de bibliotecas y de catálogos de libreros*. Esa descripción debe ser *interno-externa*, es decir, debe combinar una sencilla enumeración de los elementos externos con una *indicación sumaria* de su contenido *atendiendo al fondo y a la forma (doctrina, método, lenguaje)*, y todo ello unido a *una breve y atinada crítica* gracias a la cual la Bibliografía se relaciona con la Literatura de forma que *el criterio que preside en los trabajos literarios y en las indicaciones bibliográficas es fundamentalmente el mismo, y se forma...poniendo en relación al escritor y al libro con la sociedad de su tiempo, determinando los elementos que ha tomado de las generaciones pasadas, las influencias recibidas de las corrientes civilizadoras de su época y el esfuerzo realizado para señalar nuevos derroteros científicos y literarios*. Es decir, historia literaria, porque concluye diciendo: *Sólo así podremos fijar el lugar que un libro ocupa en el movimiento intelectual de un pueblo y determinar su mérito científico y literario dentro de la Escuela ó dirección que le haya engendrado*. Aunque cabe destacar que parece diferenciarlas al decir de la Literatura que

---

50 Uno de los ejemplares consultados (el de la Biblioteca del Ateneo de Madrid) contiene anotaciones manuscritas críticas (a veces irrespetuosas) y rectificaciones del orden de los temas, lo que nos hace pensar que pueda tratarse del manual utilizado por un alumno.

*formula su juicio con todo detenimiento y pleno conocimiento de causa.* De cualquier forma, a lo largo de sus explicaciones volveremos a ver cómo, para Ureña, la Bibliografía tiene como fin determinar el lugar que ocupa un libro en el movimiento intelectual de un pueblo. No se trata de informar sino de valorar. De ahí que el bibliógrafo deba contar con un conocimiento, *tan cumplido como sea posible*, de la evolución científico-literaria y de *las exigencias que la publicación del libro trata de satisfacer*, a pesar de las dificultades que se le presentan, sobre todo la de poder conocer todo lo que se publica teniendo en cuenta el gran desarrollo de la imprenta. Los primeros bibliógrafos disfrutaban de lo que Ureña llama *enseñanza integral* y podían abarcar todas las direcciones científicas y literarias. Ahora, en la época en la que escribe, *el polígrafo desaparece para ceder su puesto al especialista y al trabajo en equipo.* De la *Bibliografía general* se ha pasado a las *Bibliografías especiales*, a la *Bibliografía bibliográfica* y a la *Bibliografía de las Bibliografías*. Son términos que utiliza Ureña conociendo su contenido aunque sin definirlos expresamente, y así dice de las *Bibliografías especiales* que son las que se dedican a determinadas ciencias o artes; de las *bibliográficas*, que *se han promovido...para favorecer y facilitar la penosa tarea del investigador aunque desgraciadamente faltas, por regla general, de todo elemento crítico*; y de las *Bibliografías de bibliografías* que tratan de reunir todas las demás<sup>51</sup> y que son publicaciones *utilísimas, por no decir indispensables hoy al científico.*

Por otra parte, Ureña enmarca la Bibliografía en la *Bibliología o ciencia del libro bajo su doble aspecto interno-externo, ya considerado individualmente, ya coleccionado en Bibliotecas.* La primera es una rama de la segunda y, aunque son denominaciones diferentes de la misma esencia (la consideración del libro atendiendo a su fondo y a sus circunstancias extrínsecas y formales), la Bibliografía se ocupa de la descripción mientras que la Bibliología es la ciencia general del libro; la primera estudia al libro en sí mismo (si lo relaciona con otros es *para señalar el lugar que ocupa en el movimiento intelectual de un pueblo y de un época determinada*), mientras que la segunda *le considera también reunido en grandes colecciones en las bibliotecas.* En este punto Ureña se muestra muy claro y contrario a algunas tendencias de la época. Ataca la *crudeza* de algunas doctrinas *desgraciadamente muy seguidas en la práctica* según las cuales la Bibliología es la ciencia del libro bajo su mero aspecto externo. Según Ureña, *es imposible eliminar el contenido del libro y elaborar una ciencia únicamente con los elementos extrínsecos del mismo*, quien así lo haga estará llevando a cabo una actividad más propia *de un mercader de libros, que de los serios y profundos trabajos de un hombre científico.* Ureña rechaza la distinción de *Bibliografía pura o literaria y aplicada o material* (la primera, preocupada por el contenido del libro y por su crítica y relacionada con la Historia literaria y la segunda preocupada por su aspecto externo y relacionada con la Biblio-

---

51 Ureña muestra un gran conocimiento de las que se han publicado hasta el momento dentro y fuera de España. Y así nombra las obras de Petzholdt, Vallée, Ottino y Fumagalli, Power, Sabin y Menéndez Pelayo. También de las bibliografías de bibliografías especializadas en la materia de su interés.

logía), así como la identificación de la Bibliología con la enumeración de los elementos meramente externos del libro. No sólo rechaza sino que *combate*, como dice explícitamente en el texto. Y así concluye que la *Bibliología*, como la ciencia general del libro, está constituida por la *Bibliografía*, la *Biblioteconomía* y la *Biblioteografía*, como *manifestaciones varias de la misma efectividad científica*.

Por su parte, la *Bibliografía*, en su concepto más amplio, *abarca todas las manifestaciones literarias del pensamiento humano*, de forma que *no hay ciencia ni arte que no venga a ser objeto especial de los estudios bibliográficos*. Esto explica que exista una *Bibliografía jurídica*, que tiene por objeto *la descripción interno externa de los libros de derecho para determinar el lugar que ocupan en la cultura jurídica de un pueblo*. *Bibliografía y Literatura jurídicas* se ofrecen íntimamente relacionadas, *apoyándose la una en la otra, y prestándose mutuamente protección y auxilio*.

Ureña piensa que tales consideraciones generales no son suficientes para explicar lo que se entiende por Bibliografía o por Bibliografía jurídica, y por ello inicia un profundo estudio del libro y de la biblioteca.

### 3.4. ROMÁN RIAZA MARTÍNEZ-OSORIO (MADRID, 1899-1936)

Se hizo cargo de la enseñanza de la asignatura a la muerte de su maestro, Ureña y Smenjaud. Según Soria Sesé (1998), la cultivó *de manera preferente*. Su vida académica, como alumno y profesor, está íntimamente ligada a la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, de la que llegó a ser Secretario General. Su producción bibliográfica se inicia cuando aún es alumno, en 1916, y se prolonga durante toda su vida, siendo prolifera y de gran interés para distintos sectores del Derecho, así como rigurosa. Obtuvo la cátedra de Historia del Derecho de la Universidad de La Laguna en las oposiciones libres de 1926, aunque no la ocupará nunca porque sus intereses personales y profesionales estaban en Madrid. Sus actividades no se limitaron al ámbito profesional; fue Oficial Letrado del Congreso y desarrolló una actividad política que le llevará a desempeñar el cargo de Subsecretario de Instrucción Pública. Pidió la excedencia para quedarse como profesor auxiliar en la Cátedra de Doctorado de «Historia de la Literatura jurídica española», trabajando con Ureña en el Museo-Laboratorio y en la *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*. La desaparición de la cátedra en 1930 supuso para Rianza una gran injusticia ya que parecía ser el llamado a ocuparla a la muerte de Ureña, pero se transformó antes en otra de «Estudios Superiores de Ciencia Política» por decisión de la Facultad de Derecho de Madrid en una Junta a la que asistió Ureña poco antes de su muerte sin que interviniera en las discusiones que se produjeron en relación con su antigua plaza. Rianza continuó como catedrático en excedencia y como profesor auxiliar de la Universidad Central, aunque se le encomendó la Cátedra de Doctorado de «Historia del Derecho Internacional» junto con la dirección del Museo-Laboratorio y la enseñanza, en su seno, de la «Historia de la Literatura jurídica». Todo ello lo desempeñó hasta su muerte. Según Soria Sesé (1998) *su prematura desaparición (detenido y asesinado por sus ideas políticas) dejó irremediablemente huérfana a la his-*

toria de la literatura jurídica española y a la Historia del Derecho español, siendo una de las primeras figuras de esta disciplina. Los que le conocieron<sup>52</sup> le consideraron como el ejemplo típico del hombre de ciencia que reúne la doble condición de investigador y maestro, como se puede ver en la obra publicada y en su vocación docente, demostrada, según dicen, en su preocupación por atender al alumno *en las aulas, en su despacho y en la biblioteca*. Era hombre de muy completa formación, de gran capacidad de trabajo y de un exacto conocimiento de las fuentes. Su carrera, troncada, la desarrolló fundamentalmente en su labor universitaria y en su labor investigadora con una producción amplísima (libros, artículos) y la participación en congresos (Semana de Historia del Derecho, Madrid y Salamanca, 1933; Congreso Jurídico Internacional, Roma, 1934).

Es autor de una obra que lleva por título *Historia de la literatura jurídica española. Notas de un curso, por—Profesor Auxiliar de la asignatura en la Universidad Central, y Catedrático, excedente, de Historia del Derecho Español*. Madrid: Litografía E. Nieto, 1930<sup>53</sup>.

Algunos la consideran como la mejor obra escrita sobre el tema, aunque no esté suficientemente desarrollada. El autor reconoce como conveniente *proporcionar a los alumnos de Historia de la Literatura jurídica española un sumario de las lecciones de clase para evitar los peligros que encierra el confiar este trabajo a manos extrañas*<sup>54</sup>. Habla de *notas* redactadas *con precipitación*, por lo que *vienen a constituir un índice razonado de cuestiones y una sumarísima indicación de fuentes bibliográficas utilizables, que no tiene pretensiones de completa*. De cualquier forma tiene una finalidad docente como apoyo a sus clases: respeta, en el título, el nombre de la asignatura y confiesa que significa *un índice* de cuestiones de interés para los alumnos.

En relación con los manuales anteriores, acota conceptualmente el objeto de estudio al ceñirse a los trabajos doctrinales de los juristas y prescindir de las obras del legislador. Pero amplía el marco cronológico hasta la contemporaneidad, partiendo de donde lo había dejado Ureña (literatura romana, judía, árabe y visigótica). Suprime esas referencias teniendo en cuenta la imposibilidad, ante lo mucho publicado, de hacer un resumen. Se muestra como un gran conocedor de las fuentes especializadas, que ha consultado (hace referencia a ejemplares concretos y da nombres de bibliotecas) y un hombre concienciado con el mundo de las fuentes en general,

---

52 Existe una reseña, sin firma, en el número XIII (1936-1941, p. 489-492) de la revista *Anuario de Historia del Derecho español* publicada con motivo de su muerte.

53 Esta edición lleva en la portada la aclaración de *APUNTES* y se encuentra mecanografiada. El ejemplar consultado (Biblioteca del Departamento de Historia del Derecho de la Universidad Complutense) cuenta con una dedicatoria manuscrita del autor a Manuel Torres (¿López?) en 1931. La edición fue de un corto número de ejemplares mecanografiados y reproducidos a ciclostyl. La edición de 1998 a cargo de Soria Sesé añade un índice por lecciones y otro onomástico; según la autora, se ha respetado el texto con unas leves modificaciones que corrigen varios pequeños errores, unifican algunas de las formas de citar y arreglan en lo posible su muy descuidada presentación tipográfica.

54 A Ureña también le preocupó este asunto. Al no existir un manual «oficial» de la asignatura, circulaban apuntes de algunos alumnos que no contaban con la aprobación de los profesores.

utilizando incluso el término *fuentes de información* para referirse a los recursos de los que habla. Es cierto que en el libro no existe una teoría de la Bibliografía, como se ha visto en el resto de manuales, pero su concepción de las fuentes resulta, en ocasiones, muy actual y así vemos el valor que para el autor parecen tener los manuales (es autor de un artículo sobre uno de los primeros manuales de Derecho) y la Universidad como foco de producción bibliográfica, o las obras de consulta como diccionarios, enciclopedias o bibliografías. Por otra parte, cada una de las lecciones se inicia con una breve bibliografía de interés para completar las notas que siguen, y en distintos idiomas.

El capítulo primero lo dedica a hacer algunas consideraciones teóricas sobre lo que considera la *Literatura jurídica* como contenido de la asignatura. Se trata de una *disciplina histórica* cuya especialidad procede de la materia a la que aplica sus investigaciones. La Literatura jurídica y la Historia del Derecho no son *científicamente separables de un modo radical*. Por influencia germánica se utiliza una terminología que las diferencia, de forma que la primera se encargaría de las obras de los jurisconsultos, es decir, de los trabajos de los particulares, mientras que la segunda, de las redacciones jurídicas hechas con propósito de recoger el Derecho aplicable en la práctica (las obras legislativas): la diferencia entre doctrina y Legislación (o Jurisprudencia) que siempre se ha dado en la Documentación jurídica en general. Según Riaza, la división es *cómoda* aunque no siempre esté clara.

En este mismo capítulo, introductorio, el autor da cuenta del contenido de su publicación (y de su asignatura). Señala que el ámbito de este programa es más reducido del que podría corresponder a su título (de la asignatura y del libro) y así indica las exclusiones (pocas referencias a la literatura jurídica portuguesa, nada sobre Derecho islámico, ni judío o romano en su presencia en España, conocimientos todos que se prestan a un curso especializado por lo que se parte de conocimientos previos) y las inclusiones (como se verá más adelante).

Riaza considera de gran valor como fuentes del conocimiento de la Literatura jurídica española las obras de los propios autores para conocer su producción y la de otros, muchas veces perdida. También en este capítulo da cuenta de la bibliografía *general* que se puede utilizar como referencia, y nombra a Nicolás Antonio, Torres Campos y Ureña. La mención a estos dos últimos resulta muy significativa por los comentarios que hace de sus manuales para la asignatura que nos ocupa. De la obra de Torres Campos dice tratarse de un *brevísimo resumen que en muchas de sus partes todavía presta alguna utilidad* aunque esté escrito en una época en que la asignatura formaba parte de las del *Curso preparatorio de Derecho...lo cual explica su carácter elemental*. En cuanto al manual de Ureña, dice que *desgraciadamente no ha pasado de una Introducción interesantísima, muchas de cuyas páginas son pequeñas monografías, un extenso y completísimo programa y estudios sueltos*<sup>55</sup>.

---

55 Evidentemente se refiere a *Sumario de las lecciones de historia crítica de la literatura jurídica española dadas en la Universidad Central durante el curso de 1897 a 1898 y siguientes (Intento de una historia de las ideas jurídicas en España)*.

El resto de los capítulos (38) constituyen el estudio diacrónico de la literatura jurídica española.

#### 4. CONCLUSIÓN

Podríamos decir que los autores de los manuales publicados como apoyo a la docencia de la asignatura tienen en común el concebir ésta de gran valor para los estudiantes del Derecho y centrar sus esfuerzos en elaborar una guía que recoja aquellas fuentes de indispensable conocimiento. Los cuatro utilizan el método de estudio diacrónico y mientras Ureña no alcanza a analizar otros períodos posteriores al visigótico, los demás se adentran en su propia época, aunque sea Riaza el único que se refiera a autores contemporáneos vivos (Sánchez de Castro y Torres Campos prefieren no mencionarlos). Todos ellos, con más o menos detalle, analizan qué entienden por *Bibliografía* y/o *Literatura jurídica* y ofrecen una concepción muy semejante. Quizá la diferencia fundamental entre los tres primeros y el último de los manuales sea que éste sólo se ocupe de las fuentes doctrinales y no de las legislativas, excluyendo unos recursos de gran valor para los juristas. Los cuatro autores practican con el ejemplo: confiesan las fuentes que han consultado y se advierte el pleno conocimiento de las mismas. Sorprende que todos ellos se refieran a recursos que no son específicos de sus disciplinas pero que son repertorios que ocupan un lugar destacado en la historia de la Bibliografía, como es el caso de las obras de Nicolás Antonio e, incluso, de autores de otros países. De todos, los que destacan en este sentido son Torres Campos, gran conocedor de la materia por su experiencia como bibliotecario, y Ureña, hombre de saber y conocimientos. Ambos demuestran que son grandes conocedores de las teorías contemporáneas sobre la disciplina que es objeto de su estudio: la Bibliografía. En este sentido conviene destacar la importancia de las obras comentadas en relación con la Teoría de la Bibliografía en España y en la segunda mitad del siglo XIX, época en la que sólo encontramos reflexiones sobre el tema en los prefacios de las bibliografías que se publican y no en manuales o estudios específicos<sup>56</sup>.

Por otra parte, resulta de gran interés la experiencia habida en la Universidad Central en las fechas a las que nos hemos referido en el sentido de la existencia de una asignatura que ya entonces se valoraba hasta el extremo de crear manuales para su apoyo, incluso por obra de autores que no fueron docentes, como es el caso de Torres Campos, o de docentes que no eran especialistas en la materia, como ocurre con Sánchez de Castro.

---

<sup>56</sup> De todos es conocida la publicación de Menéndez Pelayo que lleva por título *De re bibliográfica*, en *La ciencia española*. Santander: Aldus, 1953, pp. 57-84 que, aunque se considera una reflexión teórica sobre la Bibliografía sin precedentes en nuestro país, no constituye un manual de esa disciplina.

## 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CASTAÑEDA Y ALCOCER, V.: «Rafael de Ureña y Smenjaud». *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 1930, 97: 509-522.
- FERNÁNDEZ BAJÓN, M. T.: *Políticas de información y documentación en la España del siglo XIX*. Gijón: TREA, 2001.
- FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, J.: *Historia de la Bibliografía en España*. Madrid: El Museo Universal, 1989.
- GÓMEZ DE LA SERNA, P.: «Progresos de los estudios jurídicos en España durante el reinado actual». *Revista general de Legislación y Jurisprudencia*, 1864, 25: 115-136.
- LAVERDE RUIZ, G.: «El plan de estudios y la historia intelectual de España». *La América*, 1865, 9.
- MORÁN MARTÍN, R.: «D. Manuel Torres López. Salamanca (1926)-Madrid (1949). La coherencia de una trayectoria». *Maestros Complutenses de Historia del Derecho* (<http://www.ucm.es/info/hisdere/maestros/mtorres/rmoran2.htm>). (Consulta: 9 Julio 2006)
- MENÉNDEZ PELAYO, M.: *Polémicas, indicaciones y proyectos sobre la Ciencia española*, 1ª ed. 1877, 2ªed. 1880, 3ªed. 1887-9.
- PARRA GARRIGUES, P.: *Historial de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid. Ensayo bio-bibliográfico*. Madrid: s.n., 1956.
- PETIT, C.: «La prensa en la Universidad: Rafael de Ureña y la Revista de Ciencias jurídicas y sociales (1918-1936)». *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero giuridico moderno*, 1995, XXIV: 199-302.
- PETIT, C.: «El catedrático y la biblioteca. Visigotismo y profesión universitaria en Rafael de Ureña» en UREÑA Y SMENJAUD, R.: *La legislación gótico-hispana*. Pamplona: Urgoiti Editores, 2003: CLV-CLXVIII.
- PUELLES Y CENTENO, J.M. de: *Recuerdos de mi juventud*. 2ª ed. Cádiz: (s.n.), 1991 (Imprenta de Manuel Álvarez Rodríguez)
- RIAZA MARTÍNEZ-OSORIO, R.: «D.Rafael de Ureña y Smenjaud». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1930, 7: 552-556.
- RIAZA MARTÍNEZ-OSORIO, R.: *Historia de la literatura jurídica española. Notas de un curso*. Madrid: Litografía E. Nieto, 1930.
- RIAZA MARTÍNEZ-OSORIO, R.: *D. Rafael de Ureña y Smenjaud (1852-1930)*. Madrid: Tipografía de la Revista de Archivos, 1931.
- RIAZA MARTÍNEZ-OSORIO, R.: *Historia de la literatura jurídica española*. Madrid: Universidad Complutense, 1998.
- SÁNCHEZ DE CASTRO, F.: *Apuntes de literatura y bibliografía jurídicas de España*. Madrid: Imprenta de los señores Lezcano y Compañía, 1883.
- SÁNCHEZ ROMÁN, F.; UREÑA Y SMENJAUD, R. de: «Proyecto sobre reforma de los estudios de la Facultad de Derecho». *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1883, 63: 350-379.
- SORIA SESÉ, L.: «Román Rianza y la historia de la literatura jurídica en España», en RIAZA MARTÍNEZ-OSORIO, R.: *Historia de la literatura jurídica española*. Madrid: Universidad Complutense, 1998: 1-16.
- TORRES CAMPOS, M.: *Catálogo sistemático de las obras existentes en la Biblioteca de la Academia de Jurisprudencia y Legislación*. Madrid: Impr. del Ministerio de Gracia y Justicia, 1876.

- TORRES CAMPOS, M.: «Las bibliotecas de España». *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 20 de marzo de 1877, 6: 82.
- TORRES CAMPOS, M.: «La reforma de los estudios jurídicos». *Revista de los Tribunales*, 1878, I: 393-410 y 457-470.
- TORRES CAMPOS, M.: *Estudios de Bibliografía española y extranjera del Derecho y del Notariado*. Madrid: Academia Matritense del Notariado, Establecimiento Tipográfico de Eduardo Cuesta, 1878 (memoria premiada en 1876 en el certamen público de la Academia Matritense del Notariado).
- TORRES CAMPOS, M.: *Bibliografía española contemporánea del Derecho y de la Política. 1800-1880: con tres apéndices relativos a la bibliografía extranjera sobre el derecho español, a la hispanoamericana y a la portuguesa-brasileña*. Madrid (etc): Librería de Fernando Fe (etc), 1883-1897.
- TORRES CAMPOS, M.: *Nociones de Bibliografía y Literatura jurídicas de España*. Madrid: Góngora, 1884.
- TORRES CAMPOS, M.: *Nociones de Bibliografía y Literatura jurídicas de España*. Pamplona: Analecta, 2002.
- UNIVERSIDAD CENTRAL (Madrid): *Memoria estadística del curso 1883 y Anuario de 1884*. Madrid: Tipografía de Gregorio Estrada, 1884.
- UNIVERSIDAD CENTRAL (Madrid): *Memoria estadística del curso 1885 y Anuario de 1886*. Madrid: Tipografía de Gregorio Estrada, 1886.
- UREÑA FRANCÉS, R.: *Rafael de Ureña y Smenjaud. Una biografía intelectual*. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos, 2002.
- UREÑA Y SMENJAUD, R. de: *Sumario de las lecciones de historia crítica de la literatura jurídica española dadas en la Universidad Central durante el curso de 1897 a 1898 y siguientes (Intento de una historia de las ideas jurídicas en España)*. Madrid: Imprenta de la Revista de Legislación, 1897-1898.